

ACTA 003/2018

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**-----

Siendo las trece horas con cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14, fracción IV del Reglamento en cita, procedió al pase de lista de asistencia manifestando la existencia del quórum reglamentario, lo anterior, en virtud de encontrarse presentes todos los Comisionados; en cumplimiento a lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión ordinaria.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 576/2017 en contra del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 586/2017 en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para continuar con la votación del orden del día, la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día la Comisionada Presidente propuso al Pleno dispensar la lectura del acta número 002/2018 de la sesión de fecha 15 de enero de 2018, con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometiendo a votación la citada acta y quedando la votación del Pleno de la siguiente manera:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la dispensa de la lectura del acta 002/2018 de fecha 15 de enero de 2018.

Posteriormente la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación de los Comisionados respecto de la aprobación, en su caso, de la citada acta en los términos circulados a sus correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos el acta 002/2018 de fecha 15 de enero de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Para dar inicio al desahogo de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidente, citó el acuerdo del Pleno de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno y con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo, expresó que no se dará lectura al proyecto de resolución relativo al Recursos de Revisión radicado bajo el número de expediente 586/2017, sin embargo la Comisionada Presidente manifestó que la ponencia en comento estará integrada a la presente acta. Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionado Ponente Maestro en Derecho Aldrin Martin Briceño Conrado.  
Ponencia:

**"Número de expediente:** 586/2017.

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas.

#### **ANTECEDENTES**

**Fecha de la solicitud de acceso:** El catorce de noviembre de dos mil diecisiete, registrada con el folio 00989017, a través de la cual solicitó lo siguiente:- Solicito se me proporcione una relación de todas las aportaciones que por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas se hayan realizado a los siguientes municipios de 2014, 2015, 2016 y 2017.

*Acankeh, Ixil, Cuzama, Sinanche y Tixcacalcupul.*

*La relación antes mencionada debe contener el nombre del municipio, el año de la aportación, el importe de la aportación y la fecha en que este haya sido comprobado, Banco y Cuenta bancaria por la cual se realiza (en su caso) y*

cualquier otro dato que se considere importante, esto en aras a la Transparencia. (sic).

**Fecha en que se notificó la respuesta:** El 29 de noviembre de dos mil diecisiete

**Acto reclamado:** La falta de respuesta, pero de la consulta, se advirtió que hay respuesta.

**Fecha de interposición del recurso:** El 05 de diciembre de dos mil diecisiete.

#### CONSIDERANDOS

**Normatividad consultada:**

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

**Conducta:** En fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual de las manifestaciones vertidas en el mismo, y de la consulta efectuada al Sistema Infomex, de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del este Organismo Garante en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, no fue posible establecer con precisión el acto reclamado, por lo que mediante proveído de fecha ocho del citado mes y año, se requirió al recurrente para efectos que precisara el acto que pretende impugnar y las razones del mismo, pues de la consulta al referido Sistema, se observó la existencia de respuesta por parte del Sujeto Obligado, siendo el caso que el término concedido feneció el día ocho de enero del año en curso, por haber sido notificado al recurrente a través de correo electrónico el trece de diciembre del año anterior al que transcurre, sin que hubiere remitido documento alguno, por tanto, se declaró precluido su derecho.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare.

#### SENTIDO

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual refiere: No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 586/2017 el cual ha sido previamente

circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 586/2017, en los términos antes escritos.

Para continuar con el desahogo de los asuntos en cartera, la Comisionada Presidente cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 576/2017, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión. Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos Institucionales.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz procedió a presentar lo siguiente:

**"Número de expediente:** 576/2017.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

#### ANTECEDENTES

**Fecha de solicitud de acceso:** El día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, marcada con el folio 00907317, en la que se requirió: "SOLICITO DOCUMENTO QUE CONTenga LA INFORMACIÓN RELATIVA AL MONTO DE PRESUPUESTO ASIGNADO EN LOS AÑOS 2015 AL 2017 A LA COMISARÍA DE HUNCANAB (SIC) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ. REQUIERO SABER DE MANERA ESPECÍFICA TAMBIÉN EN QUÉ PARTIDAS, RAMO, PROYECTOS O SECTORES SE HAN DISTRIBUIDO ESOS MONTOS ASIGNADOS PARA ESA COMISARÍA." (SIC).

**Acto reclamado:** La respuesta de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, que tuvo por efectos la falta de fundamentación y motivación en la declaración de inexistencia de la información peticionada.

**Fecha de interposición del recurso:** El día tres de noviembre de dos mil diecisiete.

## CONSIDERANDOS

### **Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

**Áreas que resultaron competentes:** La Secretaría Municipal y el Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

**Conducta:** Como primer punto, es preciso indicar que, de la interpretación efectuada al contenido de la información peticionada, se desprende que la intención del ciudadano consiste en obtener: "Monto del presupuesto asignado a la Comisaría de Hunucmá, del Municipio de Hunucmá, Yucatán, en los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como a qué partidas, proyectos o sectores se designó dicho presupuesto."

Al respecto, el Sujeto Obligado, con base en la respuesta dictada por la Secretaría Municipal, emitió contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00907317, mediante la cual declaró la inexistencia de la documentación peticionada; inconforme con dicha respuesta, el particular el día tres de noviembre del referido año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia de la información, así como, la falta de fundamentación y motivación al momento de declararla, el cual resultó procedente en términos del artículo 143, fracciones II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento previsto en la normatividad para declarar la inexistencia de la información, pues si bien requirió a una de las áreas que resultaron competentes en el presente asunto (Secretaría Municipal), y ésta declaró la inexistencia de la información solicitada, manifestando lo siguiente: "...tengo a bien informarle que dentro del presupuesto de egresos de los periodos solicitados no se realizó partida presupuestal específica a favor de la comisaría (sic) de Hunucmá (sic) del municipio de Hunucmá, Yucatán."; lo cierto es, que dicha respuesta no se encuentra debidamente fundada y motivada, pues no se advierte que hubiere garantizado que realizó la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos; aunado a que omitió hacer lo propio con otra de las áreas que resultó competente, a saber, el **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**; asimismo, si bien manifestó que el Comité de Transparencia mediante acta de sesión extraordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, confirmó la inexistencia de la información por parte de dicha Secretaría Municipal, no resulta procedente su actuar, pues por una parte, dicha respuesta no fue hecha del conocimiento de la particular, y por otra, omitió cumplir con los elementos mínimos que permiten al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; por lo tanto, no resulta acertada dicha declaración de inexistencia, toda vez que el Sujeto Obligado no requirió a todas las áreas que en la especie resultaron competentes, esto es, omitió solicitar la información al Tesorero Municipal; por lo que, no se garantiza a la ciudadana que en efecto la información no obra en sus archivos, coartando su derecho de acceso a la información, tal y como lo dispone **el artículo 139 de la Ley de la Materia.**

## SENTIDO

Se *revoca* la respuesta del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le *instruye* para efectos que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Requiera a la Secretaría Municipal y al Tesorero Municipal para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la pongan a disposición del particular, en la modalidad peticionada, o bien, declaren su inexistencia acorde a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo el caso que de resultar inexistente deberá acreditar cumplir con el procedimiento establecido en la normatividad para la declaración de inexistencia, esto es, remitirá las constancias donde se advierta: a) que requirió a las áreas competentes para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información, debiendo acreditar dicha competencia con la normatividad correspondiente; b) que éstas declararon su inexistencia fundada y motivadamente; y c) que el Comité de Transparencia la confirme fundada y motivadamente, acreditando haber garantizado a la ciudadana la búsqueda exhaustiva de la información; 2) Notifique al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00907317, conforme a derecho corresponda, esto es, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; he 3) Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.**

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa\*.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 576/2017, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 34 del Reglamento interior del INAIIP, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 576/2017, en los términos antes escritos.

Por último la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a abordar el punto V del orden del día de la presente sesión, a lo que los

Comisionados manifestaron no tener ningún asunto general a tratar, por lo antes dicho la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento en cita y no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, siendo las trece horas con veinte minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA  
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO



M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS  
SECRETARIO TÉCNICO